



PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003004-2020-00531-00
DEMANDANTE: ANYEL DAYARELY AYALA PINTO C.C. 1.100.961.212 Y LA MENOR MARIANA ISABELLA CABALLERO AYALA SUCESORAS PROCESALES DE PEDRO ALEXANDER CABALLERO GARCÍA C.C 91.112.452
DEMANDADOS: WILLIAM RAFAEL BOHÓRQUEZ ARCE C.C 91.473.071
WALTER JHOHANY MONCADA RODRÍGUEZ C.C 1.128.266.543

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con solicitud de emplazamiento a los demandados. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

MILDER YANETH GÓMEZ ARIAS
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que el 29 de mayo de los corrientes, fue allegada por el apoderado de la parte demandante solicitud de oficiar a SALUD TOTAL EPS desde el correo danielfiallomurcia@gmail.com , el cual no corresponde al mentado abogado.

Así mismo, existen dos solicitudes de inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de las cuales:

- La primera, fue arrimada por el apoderado de la parte demandante en el asunto de marras, el Dr. EDWIN VALDERRAMA PICO desde su correo electrónico inscrito en SIRNA el 27 de junio hogaño:

EDWIN VALDERRAMA PICO, Abogada en ejercicio, vecina y residente de esta territorialidad, identificada tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderada judicial de **PEDRO ALEXANDER CABALLERO GARCIA**, parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo; a través del presente escrito me permito acudir a su despacho con el fin de **SOLICITAR AL DESPACHO LA INCLUSIÓN DE LOS DEMANDADOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213, ello como quiera que se desconoce la dirección de notificación de los demandados, tal como se informó en la demanda.

- La segunda, fue arrimada por el apoderado del extremo demandante desde el correo dependenciajud@gmail.com , el cual no se encuentra inscrito en SIRNA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se pone de presente al Dr. EDWIN VALDERRAMA PICO que el demandado WILLIAM RAFAEL BOHÓRQUEZ ARCE se notificó personalmente de manera electrónica desde el 23 de agosto de 2021, por lo tanto, no hay lugar a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; aunado, se negarán todas las solicitudes mencionadas en precedencia.

Así las cosas, este estrado judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar a SALUD TOTAL EPS, por lo expuesto en la motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes de inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por las razones expuestas en la motiva del presente proveído.



TERCERO: PREVENIR al apoderado del extremo demandante para que a partir de la fecha todos los memoriales sean allegados al Despacho desde el correo electrónico inscrito en SIRNA, so pena de negar los pedimentos allí contenidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 150 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 26 de octubre de 2023

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35334599a3fad37ea3111b173edc887fc5bd450f230c63e7ffa98d9f8452eada**

Documento generado en 25/10/2023 06:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>